



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 5 de septiembre de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CALLE SAN JUAN, ESQUINA CON AVENIDA COSAMALOC, BARRIO XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 112.70 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA APERTURA, PROLONGACIÓN Y ALINEAMIENTO DE LA CALLE “SAN JUAN”, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCII  
Número

47

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 200

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

**DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y**

### RESULTANDO

1. En atención a que la C. Rosalba Pineda Ramírez, entonces Presidenta Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, con oficio DGDU/130/2012, de 26 de marzo del 2012, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la expropiación respecto de una fracción de predio ubicado en calle San Juan esquina con avenida Cosamaloc, barrio Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie total de afectación de 112.70 metros cuadrados, el cual se describe a continuación con las siguientes medidas y colindancias: al norte 33.56 metros y linda con cancha de futbol, al sur 33.52 metros y linda con calle San Juan, al oriente 03.37 metros y linda con calle San Juan y al poniente 03.35 metros y linda con avenida Cosamaloc.

Señalando como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos, mismas que constituyen la principal causa de utilidad pública para la presente solicitud, debido a que con avenidas más amplias y despejadas, se dará la oportunidad a los vecinos del lugar para contar con alternativas de peaje en el caso de congestionamientos en vías públicas principales o primarias.

2. En cumplimiento al artículo 9, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el procedimiento respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo de 10 de abril de 2012, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de una fracción de terreno, con ubicación, medidas y colindancias descritas en párrafos anteriores, así como solicitar al Director General de la Junta de Caminos del Estado de México, al Director General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, al Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, así como al Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a fin de remitir sus informes, dictámenes, peritajes, avalúos y demás elementos para acreditar la idoneidad material y técnica de la superficie a expropiar, así como la causa de utilidad pública que se sustenta.

3. La Junta de Caminos del Estado de México, emitió dictamen técnico de utilidad pública e idoneidad de la fracción a expropiar.

Mismo que se encuentra anexo al expediente que integra el procedimiento administrativo de expropiación.

4. Por otro lado, la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, emitió dictamen técnico en el cual especifica las características físicas de la superficie objeto de expropiación, así como la normatividad aplicable a la misma, acreditando con ello la idoneidad material y técnica.

Dictamen que se encuentra agregado al expediente que motivara el presente Decreto.

5. Por su parte, el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió el avalúo correspondiente a la fracción del predio motivo del presente Decreto.

Avalúo que se encuentra agregado al expediente que motivara el Procedimiento Administrativo de Expropiación correspondiente.

6. La Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, emitió el informe respecto de la situación registral que tiene el predio a expropiar.

Informe que fue integrado al expediente que con motivo del Procedimiento Administrativo de Expropiación se originó.

7. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del predio a expropiar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafos primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 24, 25, fracción I y II, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 1, 3, fracción I y 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y para efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados se citó al afectado Liberio Escalona Luna, propietario o poseedor de la fracción a expropiar el 15 de julio de 2016, para que compareciera ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica y llevar a cabo el desahogo de su derecho fundamental de audiencia, en la que pudiera aportar pruebas y alegar en la misma por sí, o por medio de su defensor lo que a su derecho conviniera en relación a la afectación de la superficie a expropiar.

8. Por lo anterior y toda vez que no compareció el afectado ni persona alguna que lo represente, se tuvo por satisfecho su derecho fundamental de audiencia.

### CONSIDERANDO

I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

II. Que el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.

III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:

Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad emitido por la Dirección General de Operación Urbana del Estado de México, del inmueble a expropiar, mismo que será destinado para la apertura, prolongación y alineamiento de la calle "San Juan" en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en el que quedó debidamente acreditada la causa de utilidad así como su idoneidad material y técnica, toda vez que la apertura, prolongación, alineamiento o mejoramiento de dicha calle constituyen la principal causa de utilidad pública para el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, debido a que con avenidas más amplias y despejadas, se dará la oportunidad a los vecinos del lugar para que cuenten con los servicios públicos elementales como son agua potable y drenaje que les permitan tener acceso a una vida digna, además la amplitud y despeje de las avenidas dentro de ese municipio constituye en gran medida contar con una mejor afluencia vehicular y peatonal que permite la comunicación entre comunidades circunvecinas.

Asimismo, la Dirección General de Operación Urbana, señala que la fracción de terreno que se pretende expropiar, está dentro del trazo de la calle San Juan y como consecuencia de ello interrumpe el trazo físico de dicha calle, es decir que en sentido estricto dicha fracción de terreno tiene un uso de vía pública, esto de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad del inmueble ubicado en el Barrio de Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, emitido por el Organismo Público Descentralizado Junta de Caminos del Estado de México, en el que se concluye que derivado de las necesidades del municipio de Chimalhuacán, México, de contar con mejores vialidades, donde los habitantes del Municipio y visitantes puedan circular de forma rápida y segura sus vehículos en las zonas donde se presentan más graves los conflictos viales y con ello evitar en la medida de lo posible accidentes y congestionamientos en las calles de acceso y calles principales, por lo que se hace necesario el realizar la expropiación del predio descrito, mejorando con ello el tránsito vehicular, aliviando de forma casi total la saturación vehicular del acceso a estas zonas, a la vez contar con una vialidad ágil y segura para usuarios y peatones, mejorando asimismo el desarrollo económico de esta zona de Chimalhuacán, Estado de México, ya que contará con calles más desahogadas de vehículos que mejorarán la operación y seguridad a los usuarios que circulen por ellas, lo que conllevará a la vez a optimizar la calidad de vida de los habitantes de esa comunidad, con base a lo anterior, ese Organismo Público Descentralizado considera que la obra es ampliamente justificada y por consiguiente la expropiación del predio descrito en el Resultado 1 del presente Decreto.

Por lo que, en términos de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CALLE SAN JUAN, ESQUINA CON AVENIDA COSAMALOC, BARRIO XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 112.70 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA APERTURA, PROLONGACIÓN Y ALINEAMIENTO DE LA CALLE “SAN JUAN”, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública de la ampliación, prolongación y alineamiento de la calle “San Juan” en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**SEGUNDO.** Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 112.70 metros cuadrados del bien inmueble individualizado en el resultando primero, se decreta la expropiación del mismo a favor del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

**TERCERO.** El monto de la indemnización por la expropiación del inmueble que deberá pagarse al propietario y/o poseedor es el determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en cantidad de \$194,384.96 (ciento noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 96/100 N.N.).

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición en cheque certificado, una vez que el inmueble expropiado pase al patrimonio de éste.

**QUINTO.** El tiempo en que se deberá destinar la fracción afectada del inmueble para la apertura, prolongación y alineamiento de la calle “San Juan”, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, será de un año a partir de la posesión del bien expropiado.

**SEXTO.** Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

**SÉPTIMO.** Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan mejor derecho, en términos del artículo 12, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

**OCTAVO.** Inscríbase el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en razón que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

**NOVENO.** Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**